

23772 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados en el término municipal de San Roque, con motivo de las obras del proyecto CA-SV-401, «Mejora del trazado de curvas en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 126 al 128,500».*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido autorizada la tramitación del correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados en el término municipal de San Roque, con motivo de las obras del proyecto CA-SV-401, «Mejora del trazado de curvas en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 126 al 128,500», obras declaradas de urgencia, a efectos de dicha expropiación, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de junio de 1986, por lo que se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Esta Unidad de Carreteras, en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, ha resuelto convocar a los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos y directos de los terrenos que más abajo se indican, los que deberán personarse el día 23 de septiembre próximo, a las diez treinta horas, en el Ayuntamiento de San Roque, para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Unidad de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Bienes que se expropian

Finca número 1. Nombre de la finca: «El Higuero». Propietario: Don Pedro Crespo Quirós y hermanos. Domicilio: Callejón del Crespo, número 3. La Línea. Referencia catastral: Polígono 6, parcela 16. Superficie que se expropia: 351,25 metros cuadrados de secano.

Finca número 2. Nombre de la finca: «La Alcaldesa». Propietario: Banco de Urquijo. Sevilla. Referencia catastral: Polígono 6, parcelas 35 y 36. Superficie que se expropia: 1.753 metros cuadrados de secano.

Finca número 3. Nombre de la finca: «La Alcaldesa». Propietario: «Vallehermoso, Sociedad Anónima». Domicilio: Princesa, número 5. Madrid. Referencia catastral: Polígono 6, parcelas 35 y 36. Superficie que se expropia: 3.393 metros cuadrados de secano.

Finca número 4. Nombre de la finca: «La Alcaldesa». Propietaria: «Urbis, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida Menéndez Pelayo, número 67. Madrid. Referencia catastral: Polígono 6, parcelas 35 y 36. Superficie que se expropia: 107 metros cuadrados de secano.

Finca número 5. Nombre de la finca: «Los Dientes». Propietaria: Doña Berta Castillo García. Domicilio: Cánovas del Castillo, número 5. Málaga. Referencia catastral: Polígono 5, parcela 25. Superficie que se expropia: 3.360,25 metros cuadrados de secano.

Cádiz, 20 de agosto de 1986.—El Jefe de la Unidad de Carreteras, accidental, Jose Manuel Blanco Vargas.—14.284-E (66016).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23773 *ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro privado de Bachillerato «Zurbarán», de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985, y las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Colmenar Viejo.

Localidad: Colmenar Viejo.

Denominación: «Zurbarán».

Domicilio: Calle Zurbarán, 7.

Titular: «Cultivo de Ciencias y Letras, Sociedad Anónima».

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23774 *ORDEN de 4 de agosto de 1986 por la que se dispone las enseñanzas que habrán de impartir diversos Institutos de Formación Profesional de nueva creación.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1568/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), por el que se crean varios Institutos de Formación Profesional en las localidades que más abajo se relacionan y que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos igualmente se determinan a partir del próximo curso académico 1986-1987,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Institutos de Formación Profesional que a continuación se detallan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan:

Calvia «Santa Ponsa» (Balears).—Funcionará en un edificio de nueva construcción, con una capacidad de 360 puestos escolares y con domicilio en la Urbanización Galatzo, sin número.

Primer grado en las Ramas de: Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, Hostelería y Turismo, Profesiones de Cocina y Servicios.

Huesca.—Funcionará en los locales cedidos por la excelentísima Diputación Provincial, con una capacidad de 240 puestos escolares y con domicilio en la ronda de Misericordia, número 1.

Segundo grado en la Rama de: Hostelería y Turismo, Especialidad Hostelería.

Aranjuez (Madrid).—Funcionará en un edificio de nueva construcción, con una capacidad de 360 puestos escolares y con domicilio en la calle Cuarteles, con vuelta a la calle Primero de Mayo.

Primer grado en las Ramas de: Hostelería y Turismo, Profesiones Cocina y Servicios. Agraria, Profesión Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Majadahonda (Madrid).—Funcionará un edificio de nueva construcción, con una capacidad de 360 puestos escolares y con domicilio en «El Tejar», parcela E, 15, Oeste.

Primer grado en las Ramas de: Hostelería y Turismo, Profesiones Cocina y Servicios. Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo grado en la Rama de: Administrativa y Comercial, Especialidad Informática de Gestión.

Villacañas (Toledo).—Funcionará en el edificio donde estaba ubicado el Instituto de Bachillerato, con una capacidad de 360 puestos escolares y con domicilio en la avenida del Instituto, sin número.

Primer grado en las Ramas de: Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa. Automoción, Profesión Mecánica del automóvil. Madera, Profesión Madera.

Zaragoza «Nuestra Señora del Pilar».—Funcionará en un edificio de nueva construcción con una capacidad de 600 puestos escolares y con domicilio en el paseo de Isabel la Católica, número 3.

Primer grado en las Ramas de: Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa. Sanitaria, Profesión Clínica. Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Primero a Segundo Grados.

Segundo grado en las Ramas de: Administrativa y Comercial, Especialidades Comercio Exterior y Transporte y Secretariado Bilingüe de Dirección, esta última especialidad autorizada con carácter provisional por Orden de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto). Sanitaria, Especialidad Dietética y Nutrición, enseñanza autorizada con carácter provisional por Orden de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1985).

Segundo.—Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero.—La Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de la de Enseñanzas Medias, fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los nuevos Institutos de Formación Profesional en función de las enseñanzas autorizadas por la presente Orden y de la demanda real de puestos escolares, así como la de personal administrativo, subalterno y de limpieza necesaria para su normal funcionamiento.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las resoluciones que estime oportunas para garantizar la eficacia de las actividades encomendadas a los nuevos Centros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23775 RESOLUCION de 17 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», y su personal de flota, que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 1986, de una parte, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO DE PERSONAL DE FLOTA 1986

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio tiene ámbito de aplicación de Empresa, y afectará a «Contenemar, Sociedad Anónima», y a su personal embarcado que presta servicio en su flota.

Art. 2.º *Vigencia, prórroga y denuncias.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

Su vigencia será de un año hasta el 31 de diciembre de 1986 y se prorrogará, por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, por lo menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá de ser considerado de nuevo por las Comisiones negociadoras.

Art. 4.º *Compensación y absorción futuras.*—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específico para el sector, pactada o por cualquier origen que fuese en el futuro pudieran establecerse.

Este Convenio será sustituido, en todos sus términos, incluida por tanto su vigencia, por otro futuro, de ámbito superior al de la Empresa, que referido al personal de flota, considerado en su conjunto y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la Compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Art. 5.º *Excedencia:*

Voluntaria.—Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con dos años de antigüedad en la Empresa. La petición se resolverá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación; el plazo para las excedencias será de seis meses, como mínimo, y un máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto, si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa causará baja definitiva en la misma.

Si lo solicitase, se efectuará tan pronto como exista una vacante de su categoría. Si no existe vacante y optara voluntariamente por alguna categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente, hasta tanto se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez finalizada la misma, no podrá solicitar una nueva excedencia a la Empresa hasta que no haya transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la misma, desde la finalización de aquélla.

Forzosa.—Dará lugar a esta situación cualquiera de los siguientes casos: Nombramiento para cargo político, sindical, de ámbito provincial o superior. En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro de los plazos de treinta días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

Art. 6.º *Periodo de prueba.*—Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior a lo que establece la escala siguiente:

- Titulados, tres meses.
- Maestranza y Subalternos, cuarenta y cinco días.

Durante dicho periodo, que deberá pactarse por escrito, ambas partes podrán rescindir unilateralmente el contrato comunicándolo a la otra con ocho días de antelación, como mínimo.

Caso de que el periodo de prueba expire en una travesía, éste se entenderá prorrogado hasta que el buque toque puerto español,